



TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

Régimen Gral. De Retención SUSS

Instructivo RG 1784/04 AFIP y sus modificatorias

Es un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, que se aplicará a los pagos que se efectúen para cancelar —total o parcialmente— las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones de obras, locaciones de cosas y de locaciones o prestaciones de servicios, gravadas por el impuesto al valor agregado.

1. **Sujetos comprendidos:** todos los “proveedores” a los que se les realicen pagos, que tengan el carácter de ser **Responsables Inscriptos ante el IVA** y **Condición de Empleadores.** Se deben dar **simultáneamente** las dos condiciones (Art 4 RG 1784/04)
2. **IMPORTANTE:** la **Administración de las Provincias** deberán también efectuar las retenciones a los sujetos que exploten **servicios públicos o de interés público.** (Art. 1 2º párrafo)
3. **Vigencia:** conforme a la RG N° 1888/05, el Régimen General de Retención del SIJP entrara en vigencia para la Administración Central de las Provincias y municipios a partir del **03 de Julio de 2006**
4. **No se retiene:**
 - a. A **Monotributistas**
 - b. Los **exentos o no alcanzados** en IVA (IVA EXENTO)
 - c. Los que **no** tengan el **carácter de empleadores.**
 - d. Otros agentes de retención (RG 18)
 - e. Los sujetos pasibles de retención de las RG- AFIP N°: 4052 (Empresas Constructoras); 1556 (Servicios de Limpieza); 3983 (Servicios Eventuales); 1557 (Vales Alimentarios); 1727 (Actividad Tabacalera); 1769 ((Servicios de Seguridad)

- f. La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y los clubes que intervienen en los torneos organizados por dicha asociación, en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".
- g. Los pagos efectuados mediante el régimen de "Caja Chica" por la Administración Central de la Nación, de las provincias, municipalidades y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos sus entes autárquicos y descentralizados. (Art 2 inc d.)
- h. Cuando estén **EXCLUIDO** debiendo presentar la **“Constancia de Exclusión”** extendida por A.F.I.P (se debe constatar el Original)
- i. Otras excepciones ver Art 2 RG 1784/04

5. Caso Particular- UTE: Se aplica la RG 2761/2010

- a. Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el carácter de empleadores
- b. El importe de la retención a practicarse sobre el pago que percibirá la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá imputarse y, en su caso, distribuirse de acuerdo con alguna de las opciones que se indican a continuación:
 - i. Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
 - ii. Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.
 - iii. Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
 - iv. La imputación y distribución del importe a retener, se efectuará en función de la incidencia porcentual de las remuneraciones del personal consignadas por la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes en la declaración jurada de sus obligaciones con destino a la seguridad social —F. 931—, correspondiente al período mensual devengado y vencido inmediato anterior a la fecha en que se practicará la retención, **la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá suministrar a su agente de retención, con anterioridad al momento en que se deba realizar cada retención y con carácter de declaración jurada; la información necesaria para la correcta distribución e imputación**
 - v. Cuando la Unión Transitoria de Empresas (UTE) no suministre la información indicada precedentes, la retención se imputará íntegramente a ella y no la podrá transferir a sus integrantes hasta que se produzca la situación prevista en el **Artículo 9º de la RG 2761/10.**

6. **Alícuota (modificada por la RG N° 2069/06):** 1% sobre la Base Imponible

7. **Base Imponible:**

CALCULO DE LA RETENCION: cada vez que se haga un pago

○ Importe del pago = *Monto sujeto a retención*

1,21 (1.105)

○ ***Monto sujeto a retención* x 0,01= RETENCION (1)**

MINIMO A RETENER \$400 (Pesos: Cuatrocientos 00/100)

(RG 3883/2016)

Las Reparticiones a las que les corresponda efectuar Retenciones por este Régimen, deberán transferir a la Cta. 36000020098094/0 (CBU 2850600130002009809405) e informar en la Página de Tesorería Gral. De la Provincia; priorizando la CUIT del